



Poder Judicial de la Nación  
OFICINA JUDICIAL DE SALTA (REVISION Y  
GARANTIAS)

**ACTA - GARANTÍAS -- AUDIENCIA DE EXCEPCIONES**  
**(ART. 38 DEL CPPF)**

**Carpeta N°: FSA 15142/2021/1**

Legajo Fiscal N°: 35574/2022

Sala de audiencia: Nro. 2

Fecha programada: 1/12/22 Inicio: 12:03 hs. Fin: 13:11:40 hs.

Juez: Dr. Julio Leonardo Bavio

Fiscal: Dr. Ricardo Rafael Toranzos

Fecha del hecho: 17/2/22

Delito investigado: Art. 310 CP

Operador: Daniel Silva

Investigados:

1) **CABANA, Nelson Javier**

Defensor Particular: Dr. Marcos Ramón Miranda

2) **MORALES, Marcelo Alfredo**

Defensores Particulares: Dres. Raúl Adrián Gualpa

3) **RAMOS, Nelson Rogelio**

Defensor Particular: Dr. Marcos Ramón Miranda

**Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo**

Minutos:

**00:01 Juez:** abre el acto.



**00:27 Fiscal:** relata el hecho investigado, el cual se vincula a una investigación que se inició como consecuencia de que, en fecha 21/6/22, la Justicia Provincial se declaró incompetente para conocer en el presente caso, cuya investigación se inició por el delito de estafa el 10/5/22, bajo la dirección de la UDEC del MPF de Salta, a raíz de la denuncia articulada por la Sra. Adriana Daniela Flores en contra de la firma Saulo S.R.L., con quien habría celebrado un contrato de mutuo que la mencionada firma incumplido; señala que en el transcurso de la pesquisa llevada a cabo por la unidad fiscal mencionada se tomó conocimiento de la concurrencia de aproximadamente 344 hechos de idénticas características, refiriendo que luego de ello la UDEC precisó que “Saulo Capital S.R.L.” realizaba la captación de recursos de terceros mediante publicidad engañosa en su página web, formalizando los fondos que recibía mediante contratos de capitalización firmados por el Sr. Marcelo Alfredo Morales y la emisión de recibos informales (actividad regulada por la ley de Entidades Financieras N° 21.526), situación que actualmente se encuentra investigada por el BCRA por ejercer la captación de recursos de público indiscriminado sin estar habilitada como Entidad Financiera; en virtud de todo ello es que la Justicia Provincial remitió a la Justicia Federal el caso “Saulo Capital S.R.L. S/Infracción Art. 310 C.P.”. Dictamina por la incompetencia de la justicia federal, entre otras cosas, por carecer





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (REVISION Y  
GARANTIAS)

los supuestos fácticos tenidos en cuenta por la Justicia Provincial para declarar su incompetencia de los elementos para adecuarse en el art. 310 del CP, entendiendo por el contrario que la hipótesis más firme, apoyada en la evidencia, es la de estafa, de competencia provincial, y no la de intermediación financiera de competencia federal por falta de afectación al bien jurídico protegido. Solicita se declare la incompetencia federal teniendo en cuenta las actividades desplegadas por la unidad fiscal federal para fundar su petición, en consecuencia, se rechace el planteo de remisión de la Justicia Provincial y se devuelvan las actuaciones a efectos de su continuación en ese ámbito.

**47:52 Dr. Mirando Marcos:** consiente el pedido fiscal.

**49:31 Dr. Raúl Gualpa:** no manifiesta oposición alguna.

**51:05 El juez, luego de exponer los fundamentos de su decisión, RESUELVE: 1) QUE LA CAUSA SE SEPARE,** que los delitos de estafa sean restituidos a la justicia provincial, **HACIENDO LUGAR A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** de esos delitos y, **MANTENER la COMPETENCIA,** por ahora, sin perjuicio de lo que pueda resultar de una investigación más profunda, por el delito previsto en el art. 310 del CP de intermediación financiera, como así también y eventualmente la posible comisión del delito de lavado de dinero.



**1:02:23 Fiscal:** deja sentado que interpondrá recurso de revisión expresando los fundamentos.

**1:06:10 Juez: RESUELVE CONCEDER** la revisión.

Se deja constancia que el acto procesal tuvo una duración total de 67 minutos y 40 segundos, el cual se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex100 en la carpeta judicial N°15412/2022/1 , siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

GA

